

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2019-2044 *Decreto 17/2019, de 4 de marzo, por el que se amplía la duración de los servicios mínimos establecidos mediante Decreto 13/2019, de 28 de febrero, que habrán de regir la jornada de huelga para el día 8 de marzo de 2019.*

Con ocasión de las distintas convocatorias de huelga realizadas para la jornada del día 8 de marzo de 2019 que afectan a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos del sector público radicados dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado Español, el Consejo de Gobierno se ve obligado a la toma de decisiones en relación a la fijación de los servicios mínimos esenciales que habrán de regir durante la jornada de huelga, a cuyo efecto, este órgano procedió a la adopción del Decreto 13/2019, de 28 de febrero, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir la jornada de huelga del día 8 de marzo de 2019.

A las convocatorias de huelga a las que alude el citado Decreto, ha de unirse ahora la efectuada por el Sindicato Unitario de Cantabria, la cual afecta a todos los trabajadores y trabajadoras del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto de la empresa privada como del sector público en todas sus vertientes.

La duración de la situación de huelga convocada por el referido sindicato comenzará a las 06:00 horas de dicho día 8 y se prolongará hasta las 06:00 del día 9 de marzo.

Considerando la duración de la situación de huelga a la vista de esta nueva convocatoria, se hace necesario, en razón de lo ya expuesto en el Decreto 13/2019 de 28 de febrero, proceder a la ampliación de la duración de los servicios mínimos establecidos, en tanto en cuanto esta nueva convocatoria da cobertura a la situación huelga en unos intervalos horarios distintos que demandan el establecimiento de la duración de los servicios mínimos en unos términos que se ajusten a la misma, a saber, desde las 06:00 horas del día 8 de marzo hasta las 06:00 horas del día 9 de marzo de 2019.

Acorde con lo expresado en el referenciado Decreto 13/2019, de 28 de febrero, este órgano entiende que conforme a las previsiones del artículo 28.2 de la Constitución Española, al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, tiene el significado de expresar que el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos, y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981). De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que hace necesario e imprescindible establecer una adecuada ponderación de los intereses en juego y de ello se derivará que el ejercicio del derecho de huelga deba ceder cuando la huelga pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de sus reivindicaciones o pretensiones.

Habida cuenta de lo anterior y amén de lo establecido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución Española, el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para impedir que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto y aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 3

Esta fundamentación es la que justifica que, tras la valoración de todas las convocatorias que han sido trasladadas a este órgano, se sigan manteniendo los servicios mínimos fijados para la jornada de huelga, si bien se requiere el establecimiento de tales servicios en el intervalo de tiempo que esta nueva convocatoria posibilita el ejercicio del derecho de huelga, lo que conlleva la necesidad de asegurar el respeto de todos los derechos fundamentales que puedan entrar en colisión. Así las cosas, y tras el análisis de la estricta observancia del principio de proporcionalidad que el Tribunal Constitucional exige en los distintos pronunciamientos jurisprudenciales aludidos en el Decreto de establecimiento de servicios mínimos que ahora se amplía y vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Justicia; Innovación, Industria, Turismo y Comercio; Economía, Hacienda y Empleo; Obras Públicas y Vivienda; Medio Rural, Pesca y Alimentación; Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social; Educación, Cultura y Deporte y Sanidad y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión extraordinaria del día 4 de marzo de 2019,

DISPONGO

Artículo Único.

Ampliar la duración de los servicios mínimos que se establecen el Decreto 13/2019, de 28 de febrero durante la jornada de huelga convocada por la organización sindical Sindicato Unitario de Cantabria que afecta al personal funcionario, laboral y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que, de acuerdo a esta nueva convocatoria, abarcará el periodo de duración siguiente: desde las 06:00 horas del día 8 de marzo hasta las 06:00 horas del día 9 de marzo de 2019.

En concordancia a esta nueva convocatoria, el comienzo de los servicios mínimos se efectuará en todos los turnos y jornadas de trabajo habituales en los términos previstos en el Decreto 13/2019, de 28 de febrero, si bien a la luz de la misma la duración de los servicios mínimos fijados para las dos primeras horas del turno nocturno que comiencen en la jornada del día 8 de marzo se ampliarán hasta las 06:00 horas del día 9 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de marzo de 2019.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,

P.S., el consejero de Obras Públicas y Vivienda

(Decreto 58/ 2016, de 8 de septiembre),

José María Mazón Ramos.

2019/2044

CVE-2019-2044